

## **Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales**

### **Declaraciones en virtud de los Artículos 7.2), 11.1)b) y 14.3)a) del Acta de 1999 y la Regla 36.1) del Reglamento Común: Bulgaria**

1. El 28 de septiembre de 2011, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió una carta oficial de la Oficina de Patentes de la República de Bulgaria relativa a la adopción por la Asamblea Nacional de la República de Bulgaria de modificaciones de la Ley de Dibujos y Modelos Industriales que ha estado en vigor desde el 12 de febrero de 2011.
2. Como consecuencia de las modificaciones mencionadas y según lo acordado en posteriores intercambios con la Oficina de Patentes de la República de Bulgaria, ya no son aplicables las declaraciones efectuadas previamente por Bulgaria en virtud de los Artículos 7.2), 11.1)b) y 14.3)a) del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominada “el Acta de 1999”) y la Regla 36.1) del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante denominado “el Reglamento Común”).
3. Por lo tanto, una tasa de designación individual en relación con cualquier solicitud internacional en la que se designe a Bulgaria, y en relación con la renovación de un registro internacional en el que se designe a Bulgaria en virtud del Acta de 1999, no será pagadera respecto de Bulgaria (véase el Aviso N.º 4/2012, “Nivel de la tasa de designación estándar respecto de solicitudes internacionales: Bulgaria”).
4. Además, las solicitudes internacionales en las que se designe a Bulgaria en virtud del Acta de 1999 podrán contener una petición de aplazamiento de la publicación.
5. Por último, la designación de Bulgaria en un registro internacional tendrá efecto asimismo cuando Bulgaria sea la Parte Contratante del solicitante.
6. Los cambios mencionados anteriormente respecto de las designaciones de Bulgaria tendrán efecto inmediato a partir de la fecha del presente Aviso. La retirada oficial de las declaraciones efectuadas en virtud de los Artículos 11.1)b) y 14.3)a) del Acta de 1999 será objeto de otro Aviso tras su recepción por el Director General.